



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 14-catorce de enero del 2019-dos mil diecinueve.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **001/2019**, formado con motivo del informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez Nuevo León, en el cual otorga la respuesta a la solicitud de información recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registraba con el número de Folio **02617318** presentado en fecha **17-diecisiete de diciembre del 2018-dos mil dieciocho**, por el **C. OMAR ORTIZ DE SANTIAGO**.

R E S U L T A N D O:

I.-Que en fecha **17-diecisiete de diciembre del 2018-dos mil dieciocho**, el **C. OMAR ORTIZ DE SANTIAGO**, presento una solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **02617318**, requiriendo lo siguiente:

“Por necesario que se exhiban ante el Juez Primero de Distrito Civil en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León, en el juicio ordinario civil que siguen los ciudadanos SALVADOR CAMPOS MONTES y SANTOS CAMPOS MONTES, en contra de la Comisión Federal de Electricidad y de Grupo Nacional Provincial, Sociedad Anónima Bursátil, expediente 155/2018 CINCO ROMANO, solicito respetuosamente se expidan a mi cargo y costa copias certificadas de todas las licencias de construcción, ampliación, re estructuración, y modificación del inmueble donde se ubica o ubicaba el comercio denominado FARMACIAS GUADALAJARA, situado en Calle Camino de las Espinas número 100, esquina con Calle San Diego, Fraccionamiento Santa Mónica, código postal 67250, en Juarez , Nuevo León”.

ii.- Que en **10-diez de enero del 2019-dos mil diecinueve**, la Unidad de Transparencia de éste Municipio de Juárez, Nuevo León, remitió a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, mediante Oficio número **SDUJNL/007/II/2019** de fecha **10-diez de enero del 2019-dos mil diecinueve**, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. OMAR ORTIZ DE SANTIAGO**, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **17-diecisiete de diciembre del 2018-dos mil dieciocho**, registrado con el numero de folio **02617318**.

iii.- Que en fecha **10-diez de enero del 2019-dos mil diecinueve**, se admitió a trámite el informe rendido por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente **001/2019**, fijándose **las 10:00-diez horas**, del día **14-catorce de enero del 2019-dos mil diecinueve**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia** de la información en los archivos del Sujeto Obligado, se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de Inexistencia de la información solicitada, respecto de la solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02617318**, en fecha **17-diecisiete de enero del 2018-dos mil dieciocho**, presentada por el **C. OMAR ORTIZ DE SANTIAGO**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

Comuníquese al solicitante que de conformidad con el informe rendido por la **Secretaría de Desarrollo Urbano de Juárez, Nuevo León**, se indica que una vez analizada y consultada en la base de datos que cuenta dentro de los archivos de esa Secretaría, en donde informa que no se localizó documento o expediente alguno respecto de las licencias de construcción, ampliación, re estructuración, y modificación del inmueble donde se ubica o ubicaba el comercio denominado **FARMACIAS GUADALAJARA**, situado en Calle Camino de las Espinas número 100, esquina con Calle San Diego,



Fraccionamiento Santa Mónica, código postal 67250, en Juárez , Nuevo León; por lo tanto la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, toda vez que no cuenta con registro respecto de la solicitud en cuestión, por lo tanto, la información solicitada es inexistente por no haberse generado el acto, ello en virtud de que considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la conmine a generar o poseer la información solicitada además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ése sujeto obligado, por lo que no obra en posesión de ése sujeto obligado; razón por la cual, se comunica la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información y documentación de su interés al no existir en los archivos la misma, en los términos que el solicitante requiere. Por lo que derivado de lo anterior, ésa Secretaría procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, ello en virtud de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esa dependencia y no haberse localizado, por no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de éste sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León, caso que no aconteció en la presente, ello en virtud de que la información no se encuentra en posesión de éste sujeto obligado, ni tampoco se ha generado, por lo tanto es inexistente... ”.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de inexistencia de información, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social de Juárez, Nuevo León.

*General Ignacio Zaragoza número 404 en la Zona Centro de Juárez, Nuevo León
Teléfono 1878-0535*



Segundo.- Del análisis del procedimiento este Comité de Transparencia resuelve por mayoría de votos la confirmación de la determinación de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, en el sentido de declarar inexistente la información solicitada, toda vez que se observa la sujeción de la ley de la materia en términos del Artículo 19, 20, 57 fracción II, 163 fracción II y 164, y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León., en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejo en aquel, resulta innecesario dictar medida para localizar la información respectiva, **SE CONFIRMA** la solicitud de **INEXISTENCIA** de la información que requiere el solicitante, ya que no cuenta con algún registro En consecuencia se determino la inexistencia de la información solicitada toda vez que no se cuenta con la información en la forma solicitada.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

Primero.- Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos, así como las medidas necesarias para la clasificación y determinación de la información **inexistente**.

Segundo.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, en virtud que tras haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva de manera electrónica y física en los archivos de esa Dependencia, no se encontraron los documentos físicos y electrónicos que contengan la información solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en **fecha 17-diecisiete de diciembre del 2018-dos mil dieciocho**, por el **C. OMAR ORTIZ DE SANTIAGO**, remitido al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese en la presente acta en la página web <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos, los C.C. **M.MASC. Martha Alicia Rangel Ramírez**, Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, **Lic. Delfino Tamez Cisneros.-** Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, e **Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el **14-catorce de enero del 2019-dos mil diecinueve**, firmado al calce para constancia legal.-

M. Masc. Martha Alicia Rangel Ramírez
Coordinadora adscrita a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Delfino Tamez Cisneros.-
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia

Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia